



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0034952/2018

VISTO:

Sendos recursos de alzada interpuestos por la Sra. MARÍA VICTORIA DEL VALLE NASSER (CUIT 27-11189520-7) y por la Sra. SILVIA MACHADO (CUIT 27-29713746-3), oferentes en la Contratación Directa 182/18 convocada para la “Explotación Comercial del Local E3 del Centro Comercial de Ciencias Económicas - rubro Kiosco”, en contra de la Resolución 103/18 del Área de Gestión de Planificación Institucional Estratégica (fs. 93); y

CONSIDERANDO:

Que la resolución atacada aprobó la contratación directa y adjudicó su asunto y, a la vez, desestimó la impugnación de la firma MARÍA VICTORIA DEL VALLE NASSER al Dictamen de Evaluación;

Que, cuestionada que fuera dicha Resolución 103/18, por Resolución Rectoral RR-2019-600-E-UNC-REC, recaída a fojas 111/vta. de las presentes actuaciones, por un lado se desestimó el planteo formulado por la oferente SILVIA MACHADO acerca del proceso de la contratación y se rechazó el recurso jerárquico por ella incoado en contra de la citada Resolución 103/18 (Art. 1º) y, por otro lado, se rechazó también el recurso jerárquico en subsidio impetrado por otra oferente (María Victoria del Valle Nasser) en contra de la misma Resolución 103/18 (Art. 2º);

Que, respecto a la situación tributaria de la oferente NASSER –motivo del planteo–, el Art. 28, Inc. f), del Decreto 1023/01 prevé que no podrán contratar con el Estado nacional las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, y el Art. 66 del Decreto 1030/16 (reglamentario de aquél) prevé que será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, cuando fuere formulada por personas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo previsto por el citado Art. 28 al momento de la apertura de ofertas, en la etapa de evaluación o en la adjudicación;

Que, con relación a la calidad de la deuda –otro de los argumentos esgrimidos en el recurso–, no corresponde en el marco de un proceso de selección investigar respecto a los presupuestos concretos de la misma, puesto que la norma no distingue entre un tipo de obligación y otra;

Que, aparte de ello, la Universidad no tiene posibilidad alguna de conocer el tipo de deudas mantenidas por los oferentes, sino que debe estarse al informe registral brindado por la AFIP;

Que, por ende, la negativa de considerar válida la oferta de NASSER no es arbitraria ni caprichosa –como se expresa en el libelo recursivo–;

Que, por su lado, la oferente MACHADO tilda de nulo el acto atacado (Resolución 103/18) por cuanto –manifiesta– se funda en un informe incorrecto y por no haberse cumplimentado la cláusula 37 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de dicha convocatoria;

Que en la exposición de motivos de la Resolución Rectoral RR-2019-600-E-UNC-REC se tiene por acreditado que “el Informe de Valuación –pauta del pliego que fuera cuestionada– del local denominado E3 realizado con fecha 22 de junio de 2018 por la dirección de Catastro de la U.N.C. fue oportunamente notificado a la totalidad de los oferentes a través de la Circular Aclaratoria N° 1 (fs. 41/44)”, por cuanto la referida notificación se cursó a las direcciones de correo electrónico denunciadas por cada uno de ellos, como lo acredita la documental de fojas 41, entre ellas, a la denunciada ante la Oficina Nacional de Contrataciones (silvia123321@hotmail.com) ;

Que, por tanto, la recurrente se encontraba notificada de la Circular Aclaratoria N° 1, sin que al momento de la apertura y/o previamente realizara observación alguna al respecto;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2019-65040-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 122/123) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 125,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar las impugnaciones interpuestas por las Sras. SILVIA MACHADO y MARÍA VICTORIA DEL VALLE NASSER en contra de la Resolución Rectoral RR-2019-600-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECIOCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

